

CIRCULAR N° 92-2020

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Jefaturas de Despachos

ASUNTO: Atrasos en pagos a proveedores

FECHA: 10 de junio de 2020

Me permito reiterar el cumplimiento de la circular 31-2017 de 22 de febrero de 2017, que literalmente dice:

“Dado que se han presentado múltiples reclamos de contratistas y amenazas de suspensiones de servicios por atraso en los pagos que el Poder Judicial debe efectuar, deben tener presente lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo que interesa señala:

“(…) La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales... El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo...” (El subrayado es nuestro)

En virtud de lo anterior, las jefaturas de despachos están en la obligación de tramitar los pagos de bienes y servicios recibidos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpliendo con las revisiones, confección de actas, firmas, sellos y demás aspectos necesarios para que el Departamento de Financiero Contable pueda hacer efectivo el pago conforme los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda, en apego a los términos cartelarios, según lo dispuesto en las circulares N° 28-2009 y 133-2013 de la Dirección Ejecutiva así como las N° 31-2015 del Departamento de Proveduría y N° 005FC-2016/043-DP-2016, del Departamento de Proveduría y Financiero Contable.

Se advierte que, si la Institución se ve sometida al cobro de intereses por mora, o cobro de daños por atrasos en los pagos, se comunicará lo correspondiente al Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, así como a la Inspección Judicial, para efectos civiles y disciplinarios, respectivamente.”